



LINEAMIENTOS PARA EL PRESTAMO DE EQUIPO Y MATERIALES DE PRODUCCION AUDIOVISUAL DE LA FACULTAD DE ARTES

Aprobados por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Artes el 11 de Septiembre de 2012 en la ciudad de Tecate, Baja California.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente documento rige el préstamo y uso de equipo y materiales de producción audiovisual a la comunidad estudiantil, académica y administrativa de la Facultad de Artes.

ARTÍCULO 2.- La observancia del presente ordenamiento será obligatoria para las autoridades académicas, docentes y alumnos del programa educativo en Medias Audiovisuales, así como a las estudiantes de las diferentes programas educativos de la Facultad de Artes que cursan las unidades de aprendizaje Video, Video II, Video experimental y La pantalla como espacio coreográfico: video danza. Así mismo para los productores del Centro de Estudios y Producción Audiovisual.

ARTÍCULO 3.- Corresponderá a la Facultad de Artes a través del Centro de Estudios y Producción Audiovisual la administración del equipo y materiales de producción audiovisual en apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación, difusión de la cultura, imagen institucional, divulgación científica, proyectos estudiantiles, coproducciones y proyectos de vinculación donde la Facultad de Artes y/o su Centro de Estudios y Producción Audiovisual aparezcan como unidades receptoras.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. CEPA. Centro de Estudios y Producción Audiovisual.
- II. EQUIPO Y MATERIALES DE PRODUCCION AUDIOVISUAL. Cámara, soportes de cámara, filtros de cámara, cables, extensiones eléctricas, audífonos, grabadoras de audio, micrófonos, Kits de iluminación, controladores de luz (gelatinas, kits de banderas, difusores, reflectores, gasas, soportes de luces, entre otros), así como reproductores de video y herramientas de postproducción.
- III. USUARIO. Alumna, Maestro, Productores y Académicos.
- IV. SALARIO MINIMO. El correspondiente al área geográfica.
- V. UNIVERSIDAD. La Universidad Autónoma de Baja California.
- VI. DAÑOS: Cualquier desperfecto, menoscabo, deterioro y mal funcionamiento que sufra el equipo por la negligencia del usuario.
- VII. COMISION DICTAMINADORA. Órgano colegiado que integran los miembros de la academia interna de la Facultad de Artes, con el propósito de evaluar la viabilidad y pertinencia de trabajos independientes de los alumnos de la Facultad de Artes.
- VIII. PRODUCTORES DEL CEPA. Personal administrativo adscrito al centro.
- IX. PROFESOR TITULAR. De la asignatura en la que se utilizara el equipo y/o materiales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SERVICIO DE PRESTAMO DE EQUIPO Y MATERIAL DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

ARTÍCULO 5.- El equipo y materiales de producción audiovisual serán utilizados con fines educativos. En ningún momento se utilizará con fines de lucro personal. En caso de brindar servicios de producción a entidades externas a la universidad, el CEPA cuenta con un tabulador para la renta de equipo y servicios de producción autorizado por la Comisión de ingresos de la UABC, cuyos fondos serán destinados a la compra y mantenimiento de equipo.

ARTÍCULO 6.- El préstamo de equipo y material de producción es exclusivo para:

- I. Alumnos de la Licenciatura en Medios Audiovisuales.
- II. Alumnos que cursan las unidades de aprendizaje Video, Video II, Video experimental y La pantalla como espacio coreográfico: video danza.
- III. Personal docente de la Facultad de Artes, siempre que el proyecto este incluido en su programa de unidad de aprendizaje.

IV. Productores adscritos al CEPA.

V. Personal autorizado por el Director de la Facultad de Artes, el Jefe del CEPA o la Comisión Dictaminadora.

ARTÍCULO 7.- Se considera préstamo interno siempre que el usuario opera el equipo y materiales de producción audiovisual dentro de las instalaciones del CEPA durante el ciclo escolar o en los periodos intersemestrales programados en el calendario escolar.

ARTÍCULO 8.- El préstamo externo permite al usuario trabajar con el equipo y materiales de producción audiovisual fuera de las instalaciones del CEPA dentro del ciclo escolar o en los periodos intersemestrales programados en el calendario escolar, siempre y cuando se trate de una practica programada en su programa de unidad de aprendizaje.

ARTÍCULO 9.- Para solicitar el préstamo es necesario cumplimentar el formato de solicitud de préstamo especificando:

- I. Nombre del usuario
- II. Matrícula del alumna o número de empleado.
- III. Unidad de aprendizaje.
- IV. Ubicación precisa de la producción.
- V. Hora de salida del equipo y material de producción audiovisual.
- VI. Hora de regreso del equipo y material de producción audiovisual.
- VII. Practica o producción a realizar.
- VIII. Horario de uso del equipo.
- IX. Descripción detallada del equipo.
- X. Firma del usuario.
- XI. Firma de las autoridades facultadas que otorgan el préstamo del equipo y material de producción audiovisual.

ARTÍCULO 10.- Para solicitar el préstamo como alumno(a) son necesarios los siguientes requisitos:

- I. Cursar o haber cursado la etapa disciplinaria y/o cursar o haber cursado la unidad de aprendizaje Introducción a la Herramienta Audiovisual.
- II. Estar cursando las unidades de aprendizaje Video, Video II, Video experimental y La pantalla como espacio coreográfico: video danza.
- III. Presentar credencial de estudiante vigente.
- IV. Obedecer lo señalado en el artículo 9 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- Tendrán facultades para otorgar firma y autorizar el préstamo de equipo y materiales de producción audiovisual las siguientes autoridades:

- I. Los profesores titulares de las cursos pertenecientes a las áreas de conocimiento "Realización" y "Postproducción" de acuerdo con el mapa curricular de la Licenciatura en Medios Audiovisuales.
- II. El Coordinador de la Licenciatura en Medios Audiovisuales y el Jefe del CEPA en ausencia del profesor titular.
- III. El Director de la Facultad de Artes, el Coordinador de la Licenciatura en Medios Audiovisuales y el Jefe del CEPA en caso de préstamo extraordinario.
- IV. Los productores adscritos al CEPA, siempre y cuando tengan a su cargo becarios, practicantes y/o prestadores de servicio social profesional.

ARTÍCULO 12.- El tiempo máximo de préstamo para estudiantes será de 8 horas continuas comprendidas en el horario que señala el artículo 15 del presente reglamento.

ARTÍCULO 13.- Se entenderá por préstamo extraordinario:

- I. Extensión en el horario del uso del equipo.

II. Uso en fines de semana.

III. Uso en periodos fuera del ciclo escolar.

IV. Producciones audiovisuales fuera del municipio.

V. Proyectos avalados por la Comisión Dictaminadora.

VI. Proyectos de vinculación donde la unidad receptora sea la Facultad de Artes.

VII. Coproducciones.

VIII. Las Modalidades de Titulación descritas en el proyecto de creación de la Licenciatura en Medios Audiovisuales.

ARTÍCULO 14.- El equipo deberá ser solicitado con tres días de anticipación para efecto de determinar su disponibilidad.

ARTÍCULO 15.- El horario de atención para préstamo y devolución del equipo es de las 7:00 horas a las 22:00 horas, de lunes a viernes.



CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16.- Es responsabilidad del titular de la unidad de aprendizaje autorizar el préstamo a sus alumnos siempre que el primero exija la realización de ejercicios prácticos como parte de su plan clase y programa de unidad de aprendizaje. En ningún caso puede un profesor firmar a título de otro profesor.

ARTÍCULO 17.- Es responsabilidad del usuario, y del encargado del préstamo, comprobar el correcto funcionamiento del equipo y materiales de producción audiovisual antes de su disposición, bajo responsabilidad total del usuario.

ARTÍCULO 18.- El usuario tendrá la responsabilidad de recibir y hacer la devolución del equipo y materiales de manera personal.

ARTÍCULO 19.- El encargado del préstamo de equipo y materiales de producción audiovisual (responsable del almacén) será el único facultado para recibir el equipo y los materiales de producción audiovisual.

ARTÍCULO 20.- Sera responsabilidad del encargado del préstamo verificar el estado en que el usuario entrega el equipo y los materiales de producción audiovisual.

ARTÍCULO 21.- El encargado del préstamo de equipo y materiales será el responsable de extender al usuario el recibo correspondiente por la devolución del equipo y material de producción audiovisual.

ARTÍCULO 22.- El encargado del préstamo de equipo y materiales de producción deberá informar verbalmente al usuario de cualquier daño, deterioro o extravío del equipo y material de producción audiovisual; así mismo, notificará a la brevedad posible tal circunstancia vía oficio al Jefe del CEPA y a la Coordinación de la Licenciatura en Medios Audiovisuales, a efecto de que se aplique al usuario la sanción o sanciones correspondientes, en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 23.- El usuario deberá notificar al encargado del préstamo de equipo y materiales de producción audiovisual la cancelación de la reservación del equipo siempre que suspenda su plan de trabajo.

ARTÍCULO 24.- El usuario deberá observar las reglas que rigen el préstamo de equipo y materiales de producción audiovisual que a continuación se enuncian:

- I. Abstenerse de utilizar el equipo y materiales de producción audiovisual con fines personales.
- II. Abstenerse de sustraer sin autorización el equipo y materiales de producción audiovisual perteneciente al CEPA.
- III. Abstenerse de dañar el equipo y materiales de producción audiovisual por negligencia o uso imprudente.
- IV. Abstenerse de trabajar en condiciones nocivas para el equipo y materiales de producción audiovisual (lluvia, tormentas de arena, zonas con abundante polvo, temperaturas extremas y/o extrema humedad, etc.).
- V. Conservar bajo resguardo el equipo y materiales de producción audiovisual concedidos en préstamo, evitando su pérdida o destrucción.
- VI. Entregar personalmente el equipo solicitado.
- VII. Entregar el equipo y materiales de producción audiovisual en la fecha y hora indicada en la hoja de solicitud autorizada.

VIII. Someterse a revisión por parte del personal de seguridad al abandonar las instalaciones del CEPA.

IX. Abstenerse de solicitar equipo en préstamo para uso de compañeros impedidos de hacerlo por sanción u otros impedimentos.

CAPÍTULO CUARTO

SANCIONES

ARTÍCULO 25.- Los usuarios que infrinjan las obligaciones del artículo 24, fracción I del presente reglamento se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I. A los miembros del personal académico. a) Extrañamiento por escrito; y b) En caso de reincidencia se aplicará la suspensión temporal sin goce de sueldo, conforme lo previsto en la fracción II, inciso b del artículo 206 del Estatuto General de la Universidad.

II. A los alumnos. a) Amonestación; b) En caso de reincidencia deberá pagar el monto equivalente a la renta del equipo y materiales de acuerdo con el tabulador del CEPA, numerario que será depositado en la cuenta que para tal efecto señale la Comisión de ingresos de la UABC de conformidad con lo señalado en la fracción II, inciso J del artículo 175 del Estatuto General de la Universidad; y c) En caso de reincidir por segunda ocasión, además de aplicar la sanción prevista por el inciso anterior, se aplicará la suspensión temporal hasta por un semestre o periodo lectivo de su derecho a utilizar el equipo y materiales audiovisuales en atención a la fracción III, inciso B del artículo 206 del Estatuto General de la Universidad.

III. A los miembros del personal administrativo. a) Amonestación; y b) En caso de reincidencia, se aplicará la suspensión temporal sin goce de sueldo, conforme a lo dispuesto en la fracción IV, inciso b del artículo 206 del Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 26.- Los usuarios que incurran en la conducta prevista por la fracción II del artículo 24 de este ordenamiento, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I. A los miembros del personal académico. Según la gravedad de la falta cometida, se aplicará alguna de las sanciones previstas en la fracción II del artículo 206 del Estatuto General de la Universidad.

II. A los alumnos. Se aplicará lo previsto en la fracción II inciso J del artículo 175 y la sanción prevista en la fracción III, inciso F del artículo 206, ambos del Estatuto General de la Universidad.

III. A los miembros del personal administrativo. Según la gravedad de la falta cometida, se aplicará alguna de las sanciones previstas por la fracción IV del artículo 206 del Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 27.- Los usuarios que incurran en las conductas previstas en las fracciones III, IV y V del artículo 24 del presente ordenamiento se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I. A los miembros del personal académico. Según la gravedad de la falta cometida, se aplicará alguna de las sanciones previstas en la fracción II del artículo 206 del Estatuto General de la Universidad.

II. A los alumnos. Se aplicará lo previsto en la fracción II inciso J del artículo 175 y la sanción prevista en la fracción III, inciso F del artículo 206, ambos del Estatuto General de la Universidad.

III. A los miembros del personal administrativo. Según la gravedad de la falta cometida, se aplicará alguna de las sanciones previstas por la fracción IV del artículo 206 del Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 28.- Los usuarios que incurran en las conductas previstas por las fracciones VI y VII del artículo 24 del presente ordenamiento se harán acreedores a la siguiente sanción:

I. A los miembros del personal académico. Extrañamiento por escrito.

II. A los alumnos. a) Amonestación; y b) En caso de reincidencia, deberá pagar el monto equivalente al 30% de la renta del equipo y materiales de acuerdo con el tabulador del CEPA, numerario que será depositado en la cuenta que para tal efecto señale la Comisión de ingresos de la UABC de conformidad con lo señalado en la fracción II, inciso J del artículo 175 del Estatuto General de la Universidad.

III. A los miembros del personal administrativo. Amonestación.

TRANSITORIOS

Este ordenamiento entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Tecate, Baja California, septiembre de 2012.

